



**ORD.:** N° 000182 /

**ANT.:** ORD. N° 185 de fecha 27 de enero de 2023 Director SERVIU, Región de Atacama.

**MAT.:** Remite pronunciamiento respecto de procedimientos especiales aplicables por el MINVU en zonas declaradas afectadas por catástrofe, comuna de Copiapó.

**COPIAPÓ, 03 MAR. 2023**

**A :** DIRECTOR SERVIU  
REGIÓN DE ATACAMA

**DE :** ROCÍO DÍAZ GÓMEZ  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ATACAMA

Junto con saludar en relación a vuestra consulta relativa al proceso de regularización de los correspondientes permisos de edificación y recepción municipal correspondiente a 254 viviendas afectadas por los aluviones durante el año 2015, en la comuna de Copiapó, para los cuales se dispusieron de beneficios de reconstrucción asociados a obras de reparación o alteración de techumbres y ampliaciones de edificaciones, al respecto señalo a Ud.:

1. El ORD. N° 055 de fecha 28.01.2016 MINVU, dispone la normativa y los procedimientos especiales aplicables en las zonas declaradas afectadas por Sismos y Catástrofes. Conforme al numeral 14, **Uso Normativa General de Urbanismo y Construcciones**, inciso segundo dispone que corresponderá al arquitecto que suscribe la respectiva solicitud de permiso o de regularización, ponderar como especialista y conocedor de ambas normativas, (cuadros N°1, N° 2 y N° 3) cuál sería la norma más adecuada a usar finalmente, para efectos de resolver el caso de que enfrenta.
2. Dicho lo anterior, analizadas las consultas realizadas se informa:
  - 3.1. **Construcciones en el predio con Vivienda afectada;** Al respecto la DOM debe proceder conforme a lo instruido en ORD.055, numeral 3.
  - 3.2. **Ampliación de Viviendas;** En el caso que exista permiso y recepción, se debe aplicar el numeral 6.2, artículo 5.1.4. OGUC, (ver caso 7, cuadro N° 4, ORD.055) En el caso que no exista permiso ni recepción se puede aplicar el numeral 7, artículo 5.1.4. OGUC o la ley N° 20.898. (para edificaciones anteriores al año 2016)



**3.3. Respecto a la Reparación de Elementos Estructurales de Techumbres y Muros con sus Terminaciones;** Corresponderá que, si la propiedad cuenta con permiso y recepción, la reparación se acoja al numeral 3, del artículo 5.1.4. Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción. Si no cuenta con permiso ni recepción se puede aplicar el numeral 7, artículo 5.1.4. OGUC o la ley N° 20.898. (para edificaciones anteriores al año 2016)


**3.4. Respecto de las edificaciones existentes;** Respecto de éstas sin permiso ni recepción se pueden acoger al numeral 7, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la OGUC, artículo 5.1.4. OGUC o la ley N° 20.898. (para edificaciones anteriores al año 2016). No se pueden acoger a este numeral las ampliaciones realizadas por SERVIU, posterior al 2015, ya que éstas son edificaciones nuevas; si las ampliaciones existentes al momento de la catástrofe, entendiéndose que son construcciones existentes a regularizar.

3. Finalmente, respecto de las observaciones de la DOM, éstas se deben analizar caso a caso, para lo cual esta Secretaría está disponible.

Esperando buena acogida, se despide atentamente,



**ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

  
POM/RAZ/raz.-  
DDU Interno N° 087 / 01.03.2023.-  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Destinatario.  
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.  
- Oficina de Partes S.R.M  
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia.

